



EXPEDIENTE:	CPGAA/039/2025
MUNICIPIO:	San Juan Bautista Tlachichilco,
DISTRITO:	Silacayoapam, Oaxaca.
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS	
DICTAMEN	

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente número al rubro indicado, en atención a ello, los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63 y 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 41 y 83 párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, proceden a realizar el estudio del expediente **CPGAA/039/2025**, y una vez que se realizó el análisis jurídico de procedencia, se presenta éste Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso. Lo anterior, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio LXVI/A.L./COM.PERM./291/2025 de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de la LXVI Legislatura, por medio del cual remite el oficio sin número, de fecha 10 de diciembre del 2024, firmado por los **Ciudadanos Plutarco Jesús Vidal López, Presidente Municipal, Pedro Pablo López Cano, Síndico Municipal; Evelia Olga Perea Cisneros, Regidora de Hacienda; Alejandro García López, Regidor de Obras; Varonesa Fidela Pérez Saavedra, Regidora de Educación de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca;** donde solicitan "la revocación de mandato de la Regidora de Salud ciudadana



Guadalupe Estefaní Montes Hernández..."

Lo anterior, con fundamento en el artículo 61 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

2. Con fecha veinte de enero del año dos mil veinticinco, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, dictó el **ACUERDO DE RADICACIÓN** formándose el expediente CPGAA/39/2025, mismo en el que se determinó iniciar el procedimiento de revocación de mandato en contra de la **Ciudadana Guadalupe Estefaní Montes Hernández, Regidora de Salud** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.
3. Notificado el Siete de febrero del año dos mil veinticinco a la Secretaria Municipal del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, Dalia Ruiz Sánchez el acuerdo de radicación.
4. El once de febrero del año dos mil veinticinco, es ratificada la solicitud de revocación de mandato, mediante comparecencia espontánea la **Ciudadana Varonesa Fidela Pérez Saavedra, en su Carácter de Regidora de Educación Municipal San Juan Bautista Tlachichilco, Silacayoápam, Oaxaca;** manifestando que acude ante esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con la finalidad de Ratificar su oficio sin número de fecha 10 de diciembre de 2024, por medio del cual solicita *"la revocación de mandato de la Regidora de Salud, Ciudadana Guadalupe Estefaní Montes Hernández, del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca;..."*; por así convenir a sus intereses.
5. El once de febrero del año dos mil veinticinco, es ratificada la solicitud de revocación de mandato, mediante comparecencia espontánea el **Ciudadano Alejandro García López, en su carácter de Regidora de Obras Municipal San Juan Bautista Tlachichilco, Silacayoápam, Oaxaca;** manifestando que acude ante esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con la finalidad de Ratificar su oficio sin número de fecha 10 de diciembre de 2024, por medio del cual solicita *"la revocación de mandato de la Regidora de Salud, Ciudadana Guadalupe Estefaní Montes Hernández, del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca;..."*; por así convenir a sus intereses.



6. El once de febrero del año dos mil veinticinco, es ratificada la solicitud de revocación de mandato, mediante comparecencia espontánea la **Ciudadana Evelia Olga Perea Cisneros, en su Carácter de Regidora de Hacienda Municipal San Juan Bautista Tlachichilco, Silacayoápam, Oaxaca;** manifestando que acude ante esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con la finalidad de Ratificar su oficio sin número de fecha 10 de diciembre de 2024, por medio del cual solicita *"la revocación de mandato de la Regidora de Salud, Ciudadana Guadalupe Estefaní Montes Hernández, del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca;..."*; por así convenir a sus intereses.
7. El once de febrero del año dos mil veinticinco, es ratificada la solicitud de revocación de mandato, mediante comparecencia espontánea del **Ciudadano Pedro Pablo López Cano, en su Carácter de Síndico Municipal San Juan Bautista Tlachichilco, Silacayoápam, Oaxaca;** manifestando que acude ante esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con la finalidad de Ratificar su oficio sin número de fecha 10 de diciembre de 2024, por medio del cual solicita *"la revocación de mandato de la Regidora de Salud, Ciudadana Guadalupe Estefaní Montes Hernández, del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca;..."*; por así convenir a sus intereses.
8. El once de febrero del año dos mil veinticinco, es ratificada la solicitud de revocación de mandato, mediante comparecencia espontánea del **Ciudadano Plutarco de Jesús Vidal López, en su carácter de Presidente Municipal San Juan Bautista Tlachichilco, Silacayoápam, Oaxaca;** manifestando que acude ante esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con la finalidad de Ratificar su oficio sin número de fecha 10 de diciembre de 2024, por medio del cual solicita *"la revocación de mandato de la Regidora de Salud, Ciudadana Guadalupe Estefaní Montes Hernández, del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca;..."*; por así convenir a sus intereses.
9. Con fecha catorce de febrero del dos mil veinticinco, se acuerda la Notificación, Correr Traslado y Notificar a la a la Ciudadana **GUADALUPE ESTEFANI MONTES HERNÁNDEZ en calidad de REGIDORA DE SALUD del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, del Estado de Oaxaca,** para lo cual gíresele oficio al **Alcalde Único Constitucional del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Claudio Josefino Vásquez Cisneros** para que en auxilio de esta Comisión **notifique personalmente, corra**

traslado con las copias y anexos de la solicitud de Revocación de Mandato y emplaza con domicilio conocido en la calle 20 de noviembre, sin número, Colonia Centro, en el Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, C.P. 69190; con las formalidades legales, con las formalidades legales; como consta en autos del expediente CPGAA/39/2025 en el que se actúa, se notificó, corrió traslado y emplazó a la ciudadana a la Ciudadana GUADALUPE ESTEFANI MONTES HERNÁNDEZ el tres de marzo del 2023, en cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, dictado por el Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

10. Razón de fecha once de marzo del año dos mil veinticinco, mediante la cual inicia el termino para la contestación del procedimiento de Revocación de Mandato de la Ciudadana **Guadalupe Estefani Montes Hernández en calidad de Regidora de Salud del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, del Estado de Oaxaca**, en el cual se hace constar que fue notificada el tres de marzo del año dos mil veinticinco y el cual fenece el dieciocho de marzo del año dos mil veinticinco, para los efectos legales conducentes.
11. Razón de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinticinco, mediante el cual fenece el termino para la contestación del procedimiento de Revocación de Mandato de la Ciudadana **Guadalupe Estefani Montes Hernández en calidad de Regidora de Salud del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, del Estado de Oaxaca**, en el cual se hace constar que feneció el dieciocho de marzo del año dos mil veinticinco, para los efectos legales conducentes.
12. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, se acordó hacer efectivo el apercibimiento realizado por acuerdo de fecha catorce de febrero del año dos mil veinticinco y SE DECLARA EN REBELDÍA a la ciudadana GUADALUPE ESTEFANI MONTES HERNÁNDEZ; por lo que las notificaciones y citaciones que recaigan en el presente expediente, se les deberán realizar en términos de lo dispuesto en el artículo 620 Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria.
13. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, se acordó las once horas del día veintisiete de marzo del dos mil veinticinco, para que tenga verificativo la audiencia de admisión de pruebas y su desahogo, el cual se notificó



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

al promovente en la misma fecha, y a la Ciudadana GUADALUPE ESTEFANI MONTES HERNÁNDEZ en calidad de REGIDORA DE SALUD del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Silacayoápam, Oaxaca el 25 de marzo del 2025.

14. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, presentándose únicamente el promoventes: Plutarco Jesús Vidal López, Presidente Municipal del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca; así también se da cuenta con dos oficios de fechas ambos del 27 de marzo del 2025, el primero de cuenta nombrando como representante común de los promoventes al C. Plutarco Jesús Vidal López; en tal razón téngasele con el carácter de represente común de los promoventes y el segundo de los de cuenta reiterando las pruebas que tienen ofrecidas; agréguese a los autos para que surta sus efectos correspondientes, desahogándose sus pruebas por su propia naturaleza, las cuales se desahogaron la siguientes pruebas:

- I. DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Copia certificada de la acreditación con número de folio 0401183-AYT004 que acredita a la ciudadana Guadalupe Estefani Montes Hernández, como regidora de Salud del Honorable Ayuntamiento de San Juan Bautista Tlachichilco.
- II. DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Copia certificada del acta de sesión solemne de cabildo, del Honorable Ayuntamiento de San Juan Bautista Tlachichilco, celebrada el uno de enero de dos mil veintitrés, en la cual toma protesta la administración 2023-2025.
- III. DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Copia certificada del acta de sesión ordinaria, del Honorable Ayuntamiento de San Juan Bautista Tlachichilco, celebrada el uno de enero de dos mil veintitrés, en la cual se asignaron regidurías y comisiones de la administración 2023-2025.
- IV. DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Copia certificada de la Constancia de Validez, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- V. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada de la convocatoria de fecha 06 de noviembre de 2024, mediante la cual se convoca a sesión ordinaria de cabildo de fecha 08 de noviembre de 2024. Prueba con la cual acredito que los integrantes del cabildo del Honorable Ayuntamiento de San Juan Bautista Tlachichilco, fueron notificados debidamente de la convocatoria a sesión de cabildo.



- VI. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada de la convocatoria de fecha 13 de noviembre de 2024, mediante la cual se convoca a sesión extraordinaria de cabildo de fecha 15 de noviembre de 2024. Prueba con la cual acredito que los integrantes del cabildo del Honorable Ayuntamiento de San Juan Bautista Tlachichilco, fueron notificados debidamente de la convocatoria a sesión de cabildo.
- VII. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada de la convocatoria de fecha 20 de noviembre de 2024, mediante la cual se convoca a sesión ordinaria de cabildo de fecha 22 de noviembre de 2024. Prueba con la cual acredito que los integrantes del cabildo del Honorable Ayuntamiento de San Juan Bautista Tlachichilco, fueron notificados debidamente de la convocatoria a sesión de cabildo.
- VIII. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada de la convocatoria de fecha 27 de noviembre de 2024, mediante la cual se convoca a sesión ordinaria de cabildo de fecha 29 de noviembre de 2024. Prueba con la cual acredito que los integrantes del cabildo del Honorable Ayuntamiento de San Juan Bautista Tlachichilco, fueron notificados debidamente de la convocatoria a sesión de cabildo.
- IX. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada de la convocatoria de fecha 04 de diciembre de 2024, mediante la cual se convoca a sesión ordinaria de cabildo de fecha 06 de diciembre de 2024. Prueba con la cual acredito que los integrantes del cabildo del Honorable Ayuntamiento de San Juan Bautista Tlachichilco, fueron notificados debidamente de la convocatoria a sesión de cabildo.
- X. DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, del Honorable Ayuntamiento de San Juan Bautista Tlachichilco, celebrada el día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro. Prueba con la cual acredito la inasistencia de la Regidora de Salud, Guadalupe Estefani Montes Hernández, a la sesión ordinaria de cabildo.
- XI. DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, del Honorable Ayuntamiento de San Juan Bautista Tlachichilco, celebrada el día quince de noviembre de dos mil veinticuatro. Prueba con la cual acredito la inasistencia de la Regidora de Salud, Guadalupe Estefani Montes Hernández, a la sesión extraordinaria de cabildo.



- XII. DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, del Honorable Ayuntamiento de San Juan Bautista Tlachichilco, celebrada el día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro. Prueba con la cual acredito la inasistencia de la Regidora de Salud, Guadalupe Estefani Montes Hernández, a la sesión ordinaria de cabildo.
- XIII. DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, del Honorable Ayuntamiento de San Juan Bautista Tlachichilco, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. Prueba con la cual acredito la inasistencia de la Regidora de Salud, Guadalupe Estefani Montes Hernández, a la sesión ordinaria de cabildo.
- XIV. DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, del Honorable Ayuntamiento de San Juan Bautista Tlachichilco, celebrada el día seis de diciembre de dos mil veinticuatro. Prueba con la cual acredito la inasistencia de la Regidora de Salud, Guadalupe Estefani Montes Hernández, a la sesión ordinaria de cabildo y que por mayoría calificada se aprobó presentar solicitud de revocación de mandato de la regidora de salud, Guadalupe Estefani Montes Hernández.
- XV. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Original de diligencia de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, por la cual se realiza la notificación de la convocatoria a sesión ordinaria de cabildo de fecha 06 de noviembre de 2024 a la ciudadana Guadalupe Estefani Montes Hernández, con el cargo de regidora de salud del municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, distrito de Silacayoapam, estado de Oaxaca, y que se notificó en su domicilio ubicado en calle 20 de Noviembre, colonia centro, San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoapam, Estado de Oaxaca.
- XVI. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Original de diligencia de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, por la cual se realiza la notificación de la convocatoria a sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de noviembre de 2024 a la ciudadana Guadalupe Estefani Montes Hernández, con el cargo de regidora de salud del municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, distrito de Silacayoapam, estado de Oaxaca, y que se notificó en su domicilio ubicado en calle 20 de Noviembre, colonia centro, San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoapam, Estado de Oaxaca.
- XVII. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Original de diligencia de fecha veinte de noviembre

de dos mil veinticuatro, por la cual se realiza la notificación de la convocatoria a sesión ordinaria de cabildo de fecha 20 de noviembre de 2024 a la ciudadana Guadalupe Estefani Montes Hernández, con el cargo de regidora de salud del municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, distrito de Silacayoapam, estado de Oaxaca, y que se notificó en su domicilio ubicado en calle 20 de Noviembre, colonia centro, San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoapam, Estado de Oaxaca.

XVIII. DOCUMENTAL PÚBLICA. Original de diligencia de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, por la cual se realiza la notificación de la convocatoria a sesión ordinaria de cabildo de fecha 27 de noviembre de 2024 a la ciudadana Guadalupe Estefani Montes Hernández, con el cargo de regidora de salud del municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, distrito de Silacayoapam, estado de Oaxaca, y que se notificó en su domicilio ubicado en calle 20 de Noviembre, colonia centro, San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoapam, Estado de Oaxaca.

XIX. DOCUMENTAL PÚBLICA. Original de diligencia de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, por la cual se realiza la notificación de la convocatoria a sesión ordinaria de cabildo de fecha 04 de diciembre de 2024 a la ciudadana Guadalupe Estefani Montes Hernández, con el cargo de regidora de salud del municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, distrito de Silacayoapam, estado de Oaxaca, y que se notificó en su domicilio ubicado en calle 20 de Noviembre, colonia centro, San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoapam, Estado de Oaxaca.

15. Con acuerdo de fecha tres de abril del dos mil veinticinco, se acordó únicamente la parte promovente Plutarco Jesús Vidal López, Presidente Municipal del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca; presento de forma escrita sus alegatos.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto antes mencionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64, 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61, 62 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 27, 29, 30, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del



Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

SEGUNDO: Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/039/2025**, en el que obra el oficio número **LXVI/A.L./COM.PERM/291/2025**, suscrito por el Licenciado Fernando Jara Soto, Secretario de Servicios Parlamentarios de la LXVI del Honorable Congreso del Estado; de fecha 14 de enero del 2025; y turnado al día siguiente de su emisión, a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, por el que remite el oficio sin número, de fecha 10 de diciembre del 2024, firmado por los **Ciudadanos Plutarco Jesús Vidal López, Presidente Municipal, Pedro Pablo López Cano, Síndico Municipal; Evelia Olga Perea Cisneros, Regidora de Hacienda; Alejandro García López, Regidor de Obras; Varonesa Fidela Pérez Saavedra, Regidora de Educación de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca;** donde solicitan "la revocación de mandato de la Regidora de Salud ciudadana **Guadalupe Estefaní Montes Hernández**, en razón de actualizarse las hipótesis previstas en el artículo 61 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, esta comisión procedió en términos a los artículo 65 con relación 63 y 63 Bis de la ley en la materia citada, se radico el expediente **CPGAA/039/2025** del índice de la Comisión, una vez radicado se procede al estudio previo de los elementos que debe de contener la solicitud, la cual reúne con todos y cada uno de los requisito señalados en el artículo 63 de la ley en la materia, por lo que se procede a analizar si existe alguna causa de improcedencia o sobreseimiento señaladas en el artículo 63 Bis, después de estudiar que no existe ninguna causa señalada, se procedió a ordenar la ratificación de la solicitud como señala el procedimiento invocado para la revocación de mandato, la cual fue ratificada el once de febrero del año dos mil veinticinco, con las formalidades legales como se señala en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del Apartado de Antecedentes, los cuales se tiene como reproducidos, una vez ratificada se acordó las notificar personalmente, correr traslado y emplazar a la Ciudadana **GUADALUPE ESTEFANI MONTES HERNÁNDEZ** en calidad de **REGIDORA DE SALUD** del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, del Estado de Oaxaca, por conducto del Alcalde Único Constitucional del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Claudio Josefino Vásquez Cisneros para que en auxilio de esta Comisión notifique personalmente, corra traslado con las copias y anexos de la solicitud de Revocación de Mandato y emplaza con domicilio conocido en la calle 20 de noviembre, sin número, Colonia Centro, en el Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, C.P. 69190, lo cual realizo con las formalidades de ley, el cual se computo mediante la razón de fecha once de marzo del año dos mil veinticinco, mediante la cual inicia el computo termino para la contestación del procedimiento de Revocación de Mandato de la Ciudadana **GUADALUPE ESTEFANI MONTES HERNÁNDEZ** en calidad de **REGIDORA DE**



SALUD del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, del Estado de Oaxaca, en el cual se hace constar que fue notificada el tres de marzo del año dos mil veinticinco y el cual fenece el dieciocho de marzo del año dos mil veinticinco, para los efectos legales conducentes, mismo que venció el termino y quedo asentado mediante razón de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinticinco, mediante el cual fenece el termino para la contestación del procedimiento de Revocación de Mandato de la Ciudadana GUADALUPE ESTEFANI MONTES HERNÁNDEZ en calidad de REGIDORA DE SALUD del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, del Estado de Oaxaca, en el cual se hace constar que feneció el dieciocho de marzo del año dos mil veinticinco, para los efectos legales conducentes, sin que se haya recibido contestación alguna; lo cual con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, se acordó hacer efectivo el apercibimiento realizado por acuerdo de fecha catorce de febrero del año dos mil veinticinco y SE DECLARA EN REBELDÍA a la ciudadana GUADALUPE ESTEFANI MONTES HERNÁNDEZ; por lo que las notificaciones y citaciones que recaigan en el presente expediente, se les deberán realizar en términos de lo dispuesto en el artículo 620 Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria, con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, se acordó las once horas del día veintisiete de marzo del dos mil veinticinco, para que tenga verificativo la audiencia de admisión de pruebas y su desahogo, el cual se notificó al promovente en la misma fecha, y a la Ciudadana GUADALUPE ESTEFANI MONTES HERNÁNDEZ en calidad de REGIDORA DE SALUD del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Silacayoápam, Oaxaca el 25 de marzo del 2025; Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, presentándose únicamente el promoventes: Plutarco Jesús Vidal López, Presidente Municipal del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca; así también se da cuenta con dos oficios de fechas ambos del 27 de marzo del 2025, el primero de cuenta nombrando como representante común de los promoventes al C. Plutarco Jesús Vidal López; en tal razón téngasele con el carácter de representante común de los promoventes y el segundo de los de cuenta reiterando las pruebas que tienen ofrecidas; agréguese a los autos para que surta sus efectos correspondientes, desahogándose sus pruebas por su propia naturaleza, las cuales se desahogaron las pruebas señaladas y descritas en el numeral 14 de los Antecedentes las cuales se tienen por reproducidas las 19 Documentales Publicas desahogadas, en la misma diligencias de desahogo de pruebas, se notifico el termino al promovente para la presentación de alegatos, con acuerdo de fecha tres de abril del dos mil veinticinco, se acordó únicamente la parte promovente Plutarco Jesús Vidal López, Presidente Municipal del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca; fue quien únicamente presento de forma escrita sus alegatos y se ordena turnar para su estudio y dictaminacion.



De lo anterior, se advierte que los puntos litigiosos a resolver en el presente dictamen es la existencia o no de las causales de revocación de mandato invocadas por los promoventes y señaladas en el artículo 61 fracciones III de la Ley Orgánica Municipal, la revocación de mandato en los términos y por la causal referente a la inasistencia a tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada.

TERCERO: De lo expuesto y toda vez que las causales invocadas en la solicitud de revocación de mandato por la parte promovente y ante la rebeldía declara por la omisión de dar respuesta al procedimiento de revocación de mandato de la ciudadana Guadalupe Estefaní Montes Hernández, Regidora de Salud del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, por lo que se fijó la litis en la inasistencia a tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada, previstas en el artículo 61, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, disposición que a la letra establece:

"ARTÍCULO 61.- Son causas graves para la revocación del mandato de algún miembro del Ayuntamiento:

... I al II

III.- La inasistencia a tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada;

... IV al XI

Ahora bien, se debe considerar que esta Comisión, al analizar la procedencia de la revocación de mandato, la cual es una figura jurídica por la cual de manera extraordinaria el Congreso del Estado interviene en el régimen de elección y permanencia de los integrantes del gobierno municipal, prevista en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 59 fracción IX Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con relación en el artículo 61 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por lo que al establecer las causas en el presente asunto de revocación de mandato, estas deben ser graves y previstas en la legislación de los Estados, además de estar plenamente acreditadas, al respecto hay un criterio emitido por nuestro máximo tribunal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación que señala:



Registro digital: 191895

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a. XXXI/2000

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI,
Mayo de 2000, página 298

Tipo: Aislada

AYUNTAMIENTO. LAS CAUSAS GRAVES QUE SUSTENTAN LOS
DECRETOS LEGISLATIVOS QUE DETERMINAN LA REMOCIÓN
DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS DEBEN ENCONTRARSE
PLENAMENTE ACREDITADAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO
115, FRACCIÓN I, CONSTITUCIONAL.

Del análisis de la evolución del referido precepto constitucional, específicamente de su reforma promulgada el dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres, a través de la cual se estableció la potestad de las Legislaturas Locales para que, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, puedan suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevea, es válido concluir que dicha facultad se insertó dentro de un marco normativo que tiende a fortalecer el principio de autonomía municipal, entre cuyas características destaca la elección libre de los gobernantes de ese nivel de gobierno, prerrogativa cuyo ejercicio corresponde en primera instancia al Municipio y que sólo, excepcionalmente, en razón de la actualización de hechos o conductas que sean calificados como causas graves por la respectiva ley local, podrá ser afectada por la Legislatura Local mediante la declaración de desaparición de su órgano de gobierno, el Ayuntamiento, o con la revocación o suspensión de alguno de los miembros que lo integran. En esa medida, por el carácter excepcional de la intervención de las entidades federativas en el régimen de elección y permanencia de los integrantes del órgano de gobierno municipal, se impone concluir que las causas graves que sustenten los decretos legislativos de revocación de mandato de algún miembro de un Ayuntamiento deben generar una afectación severa a la estructura del Municipio y encontrarse plenamente acreditadas con los elementos de prueba



conducentes y al tenor de las reglas generales que rigen su valoración, pues de lo contrario los decretos en comento no se apegarán a lo dispuesto en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Amparo en revisión 1836/99. Leonel Cázares Elizondo. 7 de abril del año 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

En razón de lo anterior, toca a esta Comisión analizar si las hipótesis previstas en el referido artículo fueron debidamente probadas y en su caso, si la Ciudadana Guadalupe Estefaní Montes Hernández, Regidora de Salud del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, incurrió en las causales que se le imputan, al respecto conviene realizar un análisis respecto a la causal invocada para determinar si se satisfacen los extremos previstos en la legislación aplicable:

CAUSAL INVOCADA: INASISTENCIA A TRES SESIONES DEL AYUNTAMIENTO EN FORMA CONSECUTIVA Y SIN CAUSA JUSTIFICADA.

En el caso que nos ocupa, los elementos que se distinguen y a partir de los cuales se realizará el análisis correspondiente son cuando menos, los siguientes: La convocatoria a la sesión de cabildo emitida por el concejal competente, misma que deberá ser notificada a los integrantes del Ayuntamiento en los plazos previstos en la Ley Orgánica Municipal; el desahogo de la Sesión de Cabildo se realizará conforme a lo establecido en los artículos 45 al 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y como constancia de ello se levantará el acta correspondiente que es el documento idóneo que materializa la realización de las sesiones correspondientes; finalmente, que la inasistencia de los concejales no esté justificada, es decir, que en su caso no exista constancia alguna que acredite que el concejal estuvo impedido material o formalmente para acudir a la sesión.

En razón de lo anterior, se procede a analizar si la causal invocada se actualiza en el caso concreto, de acuerdo con los elementos de prueba que obran en el expediente y considerando las alegaciones vertidas por las partes, en los siguientes términos:

1.- La convocatoria a la sesión de cabildo emitida por el concejal competente, misma que deberá ser notificada a los integrantes del Ayuntamiento en los plazos previstos en la Ley Orgánica Municipal.



En este sentido, obran las convocatorias suscritas por el Presidente Municipal de fechas seis de noviembre del 2024, 13 de noviembre del 2024, 20 de noviembre del 2024, 27 de noviembre del 2024 y finalmente 04 de diciembre del 2024, (Señaladas en el capítulo de Antecedentes, numeral 14, fracciones V al IX) quien está facultado en términos del artículo 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal para emitir las y notificarlas por la Secretaría Municipal de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, quien está legalmente facultado en términos de lo previsto por el artículo 46 último párrafo y 92 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal, asimismo, obran las constancias de notificación personal a de la **Ciudadana Guadalupe Estefaní Montes Hernández, Regidora de Salud** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, de fechas seis de noviembre del 2024, 13 de noviembre del 2024, 20 de noviembre del 2024, 27 de noviembre del 2024 y finalmente 04 de diciembre del 2024 (Señaladas en el capítulo de Antecedentes, numeral 14, fracciones XV al XIX), consistentes en cédulas de notificación, ahora bien, debe advertirse que si bien es cierto la Ley Orgánica Municipal no prevé formalidad especial para las convocatorias a sesiones de cabildo, en el particular las notificaciones de las convocatorias fueron realizadas por el servidor público municipal que en términos del artículo 92 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal cuenta con fe pública, por lo que a las documentales señaladas en el presente párrafo se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 316 fracción V, del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado de aplicación supletoria a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por lo que hace a la **Ciudadana Guadalupe Estefaní Montes Hernández, Regidora de Salud** del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, se declaro rebelde, con su consecuencias conducentes (Señaladas en el capítulo de Antecedentes, numeral 12).

2.- Desahogo de la Sesión de Cabildo, la cual se realizará conforme a lo establecido en los artículos 45, 46, 47 primera parte, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal.

Extremo que ha quedado plenamente acreditado, toda vez que obran en autos las actas de sesiones de cabildo de fechas: ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, quince de noviembre de dos mil veinticuatro, veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro y seis de diciembre de dos mil veinticuatro (Señaladas en el capítulo de Antecedentes, numeral 14, fracciones X a la XIV), constancias en las cuales, con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal, el Secretario Municipal realizó la certificación de la asistencia de los integrantes y procedió a asentar las ausencias, de donde se desprende que la



Ciudadana Guadalupe Estefaní Montes Hernández, Regidora de Salud del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, no asistió a ninguna de las sesiones, a pesar de haber sido legalmente notificada para ello, asimismo, que las sesiones de cabildo fueron válidas en razón de haberse instalado existiendo el quórum en términos de lo que dispone el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal, asimismo, se cumplieron con las formalidades establecidas en el artículo 45, 46, 47 primera parte, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal, no pasa desapercibido que la **Ciudadana Guadalupe Estefaní Montes Hernández, Regidora de Salud** del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, no opuso excepciones o defensa, ni aportó prueba alguna al ser declarada rebelde, con sus consecuencias conducentes (Señaladas en el capítulo de Antecedentes, numeral 12).

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por los promoventes, Señaladas en el capítulo de Antecedentes, numeral 14, las cuales se tiene por reproducidas y han sido señaladas en las fracciones I a la XIX, documentales que obran en el expediente en que se actúa, queda plenamente acreditada la inasistencia de la **Ciudadana Guadalupe Estefaní Montes Hernández, Regidora de Salud** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, a las sesiones de cabildo, en los términos establecidos en el presente apartado.

3.- Justificación de la inasistencia de los concejales a las sesiones de Cabildo.

Como se advierte de las constancias Señaladas en el capítulo de Antecedentes, numeral 12, Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, se acordó hacer efectivo el apercibimiento realizado por acuerdo de fecha catorce de febrero del año dos mil veinticinco y SE DECLARA EN REBELDÍA a la ciudadana GUADALUPE ESTEFANI MONTES HERNÁNDEZ; por lo que las notificaciones y citaciones que recaigan en el presente expediente, se les deberán realizar en términos de lo dispuesto en el artículo 620 Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria, razón por la cual se continuo el procedimiento con sus formalidades.

TERCERO.- Del análisis realizado por esta Comisión de Gobierno y Asuntos Agrarios en el considerando que antecede, se concluye que las causales de revocación de mandato previstas en las fracciones III del artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, han quedado plenamente acreditada, sin que, con los elementos de prueba y alegaciones vertidas hayan sido contravenidos la **Ciudadana Guadalupe Estefaní Montes Hernández, Regidora de Salud** del Municipio de San



Juan Bautista Tlachichilco, en razón de la rebeldía decretada y que obran en el expediente en que se actúa, por lo que resulta procedente que el Congreso del Estado, emita el Decreto por el que revoca el mandato de la **Ciudadana Guadalupe Estefaní Montes Hernández, Regidora de Salud** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, electa para el periodo constitucional 2023-2025.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente;

DICTAMEN

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el presente de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64, 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 41 y 83 párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto en términos de los Considerandos Segundo y Tercero del presente dictamen.

SEGUNDO: Quedan plenamente probados los elementos constitutivos de las causales de revocación de mandato previstas en la fracción III del artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, respecto de la inasistencia a tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada, actos atribuidos a la **Ciudadana Guadalupe Estefaní Montes Hernández, Regidora de Salud** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.

TERCERO: Una vez aprobado el presente dictamen por el pleno del Honorable Congreso del Estado, deberá comunicarse de manera inmediata al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para que la Concejal Suplente asuma el cargo que por



derecho le corresponde.

✓
CUARTO: De la misma forma, se deberá comunicar de inmediato a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para la acreditación correspondiente de la Concejal Suplente de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, así como a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para los efectos procedentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

DECRETO

PRIMERO: La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63 y 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 41 y 83 párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **declara procedente la designación del segundo concejal suplente ISIDRO CECILIO VIDAL MARTÍNEZ, para ocupar el cargo de Regidor de Salud del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca; para concluir el Periodo de Gobierno al 31 de diciembre del año 2027;** Con todos los derechos y obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y la Legislación le confiere debido a su encargo.

La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61 fracción III, 62, 63, 64, y 65 de



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Decreto.

SEGUNDO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declara procedente la revocación de mandato de la **Ciudadana Guadalupe Estefaní Montes Hernández, Regidora de Salud** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, electa para el periodo constitucional 2023-2025, en virtud de haberse acreditado plenamente la inasistencia a tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada.

TERCERO: Comuníquese al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para que requiera a la Segundo Concejal Suplente procedente por prelación **ISIDRO CECILIO VIDAL MARTÍNEZ**, para ocupar el cargo de Regidor de Salud del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca; para concluir el Periodo de Gobierno al 31 de diciembre del año 2027; para que asuma el cargo correspondiente, de acuerdo a la Constancia de Validez expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Comuníquese a los Titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, con copia certificada del dictamen para que procedan en los términos constitucionales y legales.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a seis de agosto del dos mil veinticinco.

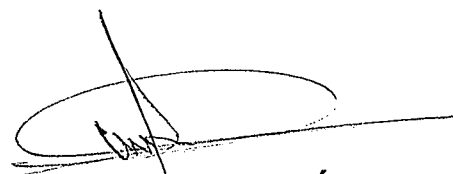


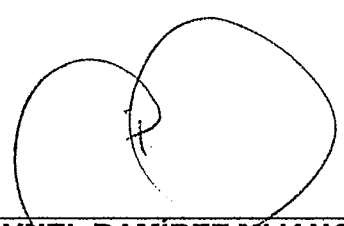
LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

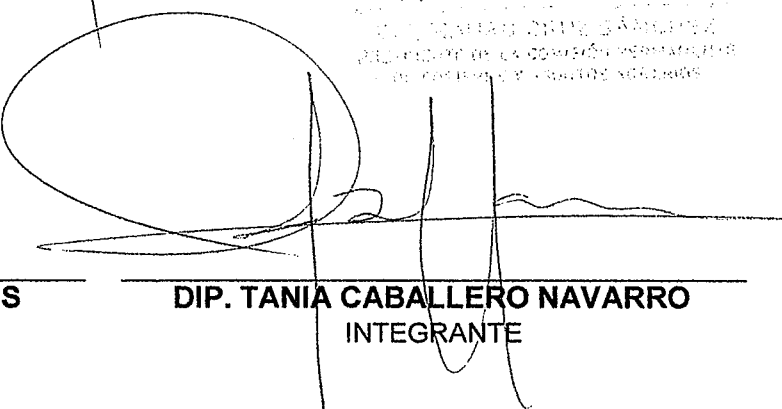
**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS**

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS


DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE


DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
INTEGRANTE


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
INTEGRANTE


DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPGAA/039/2025.-----